DECRETO No. 009

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere los artículos 209, 211 y el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, articulo 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizada, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política en el artículo 211 señala que la ley "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece como unas de las atribuciones del Alcalde, la siguiente:

> "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala:

> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
>
> Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)
>
> D) En relación con la Administración Municipal:
>
> 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, en relación con la delegación de funciones, indica:

> "(...) El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
>
> Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 señala sobre el régimen de los actos del delegatario:

> "(...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
>
> La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que, para ajustar la dinámica de la administración municipal a las nuevas líneas programáticas, se hace necesario organizar los procesos y procedimientos internos que apuntan al cumplimiento de los fines institucionales.

Que la facultad reglamentaria ocupa un espacio central para la coordinación de la acción administrativa y la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones de las autoridades administrativas.

Que la identificación de necesidades insatisfechas y la planeación de su cubrimiento, obedecen a un proceso de maduración que corresponde al Municipio según el alcance de sus competencias debe proyectar técnicamente su cobertura, en virtud del principio de congruencia.

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

> "ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan

Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto"

Que, sobre el particular, el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

"En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2°:

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

A nivel territorial, "..." los alcaldes Municipales, "...", en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa.

Artículo 12°.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, en el Artículo 37 consagra:

"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes." (Aparte tachado derogado por el ad. 32 de la Ley 1150 de 2007).

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y

autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que de conformidad con la citada norma, el Alcalde puede delegar la atención y decisión de los asuntos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".

Que el Alcalde en su calidad de representante legal del Municipio de Sincelejo-Sucre-, y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar la contratación del Municipio (artículo 11 numeral 1° y literal b del numeral 3° de la Ley 80 de 1993), así mismo, se encuentra facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, conforme viene señalado en las normas pertinentes.

Que la actividad contractual del Municipio de Sincelejo-Sucre, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2014 de 2019, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y las demás normas del sistema jurídico, así como las que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen las normas traídas en cita.

Que teniendo en cuenta las diversas ocupaciones que demandan el cargo de Alcalde del Municipio de Sincelejo-Sucre-, y en aras de racionalizar, descongestionar, simplificar, y hacer más expeditos los trámites administrativos, se hace necesario delegar funciones referentes a la actividad contractual.

Que a efectos de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, corresponde al Alcalde, dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión del Municipio de conformidad con las normas vigentes, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente.

Que el presente acto se expide con el fin de fortalecer los trámites para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras públicas, requeridos en las distintas dependencias de la Alcaldía, incrementando la eficiencia y la transparencia, brindando así, mayor garantía en la correcta gestión administrativa, para el logro de los cometidos y funciones de la Alcaldía del Municipio de Sincelejo

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 05 de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sincelejo, la competencia para adelantar los procesos contractuales, atendiendo a las necesidades de las distintas dependencias de la entidad, así mismo la facultad de ordenar gastos a través de la celebración de contratos y convenios, expedir los actos administrativos relacionados con la actividad precontractual, contractual y pos contractual, celebrar los contratos, con cargo a los rubros del presupuesto de funcionamiento, inversión entre otros; sin consideración a la cuantía o modalidad de selección; para tal efecto, la Secretaria delegada mediante este Acto Administrativo, será la responsable de dirigir y estructurar los procesos de selección de contratistas en coordinación con la Dirección de Gestión contractual, y sin que implique contraposición a las funciones propias de esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación aquí otorgada, bajo el criterio de la razonabilidad, comprenderá adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos contractuales desde su etapa de planeación hasta la liquidación, en atención a las necesidades y proyectos de las distintas dependencias de la entidad, para lo cual se establece que la planeación y estructuración estará a cargo de cada dependencia en coordinación con el delegatario. Esto es, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con la estructuración del proceso de contratación, estudios previos, avisos de convocatoria, pliego de condiciones, resolución de apertura, dirigir las audiencias y suscribir las respectivas actas, informes de evaluación, actos de adjudicación o declaratoria de desierta, contrato y demás actos relacionados directa o indirectamente con la estructuración y ejecución contractual, atendiendo al proceso de selección y modalidad de contratación que resulte aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la delegación aquí conferida corresponde al delegado, en coordinación con la Dirección de Gestión contractual:

1. La facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Municipio de Sincelejo-Sucre- frente a las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública, concurso de méritos, contratación directa, y en general cualquiera de las modalidades de contratación, con cargo al presupuesto del Municipio de Sincelejo-Sucre-, así como aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas.
2. Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria y pliego de condiciones definitivo.
3. Suscripción del acto administrativo de apertura del proceso de selección, de conformación del comité evaluador y de revocatoria del mismo, de los procesos que se adelanten acorde con la delegación en las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, y en general en cualquier modalidad de contratación que así lo requiera.
4. Suscripción de adendas, actos administrativos de saneamiento del proceso, y actos

administrativos de suspensión del proceso.

5. Presidir la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos de licitación pública, con el apoyo técnico y jurídico de la Dirección de Gestión contractual de la Alcaldía de Sincelejo
6. Suscripción del acta, y del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, y de revocatoria de los mismos.
7. Suscripción del acto administrativo que resuelve recurso de reposición en contra del acto administrativo de declaratoria de desierta.
8. Suscripción de la minuta de contratos y/o convenios derivados de las modalidades antes descritas.
9. Suscripción de adiciones, prórrogas, otrosí, modificaciones y liquidaciones de los contratos.
10. Ejercer el respectivo seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados, en razón de esta delegación.
11. Ejercer como supervisor de contratos, y/o convenios o designar tal supervisión y sus apoyos en profesionales idóneos y cuyo marco funcional guarde relación con la supervisión designada.
12. Emitir lineamientos y directrices para el adecuado ejercicio de la vigilancia y seguimiento contractual.
13. Establecer mecanismos de seguimiento a los proyectos y a la gestión contractual, pudiendo solicitar cualquier información o reporte para el efecto sin perjuicio de la responsabilidad de quien ejerce la vigilancia y seguimiento contractual.
14. Dirigir, presidir los comités de contratación o cualquier otro que guarde relación con la gestión contractual de la Alcaldía de Sincelejo-Sucre-.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de los contratos y convenios en ejecución y procesos de selección en curso, al momento de la expedición del presente decreto, dese cumplimiento a lo aquí ordenado en relación con las delegaciones conferidas.
En consecuencia, en el marco del presente acto administrativo, el Secretario de Despacho Código 020 Grado 05 de la Secretaría de Infraestructura de la alcaldía de Sincelejo, asumirá en su integridad la competencia contractual delegada respecto los contratos y convenios en ejecución y procesos de contratación que a la fecha estén en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, dentro de un marco de responsabilidad personal y funcional, la obligación de informar al alcalde de Sincelejo-Sucre-, sobre el desarrollo de la función delegada, y sobre los asuntos que representen alertas planteando rutas de acción y gestión. Así mismo, acabará y estará atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.
En cumplimiento del inciso anterior, el Delegatario deberá adicionalmente, presentar un informe detallado cada mes al alcalde del Municipio de Sincelejo-Sucre-, sobre las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas.

ARTÍCULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, con todo lo establecido en el manual de contratación y funciones administrativas y que no sean contrarios a lo decretado en este Acto Administrativo, con una conducta dentro del ámbito de protección, consecuente a los fines de la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO: El Alcalde municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan y ejercerá el seguimiento y control de las funciones y potestades delegadas, conforme el principio de responsabilidad

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, en la página web de la Alcaldía de Sincelejo-Sucre, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los, 02 ENE 2024

YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES

ALCALDE

FUNCIONARIOS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	BERENICE BENJUMEA TUIRA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
REVISÓ	YEIMIS URZOLA TORRES	SECRETARIA JURIDICA	
REVISÓ	DAYAN ARENAS MARTINEZ	DIRECTORA TECNICA DE GRESTION CONTRACTUAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			